



1
212

Señor

JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

**REF: MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DTE: DANIELA QUINTERO VILLADA Y OTROS
DDO: RED DE SALUD ORIENTE ESE Y OTRO**

[Handwritten signature and initials]

Rad. 2019-208

ADRIANA FINLAY PRADA, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 104407 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.003.754 expedida en Cali (V), obrando en mi calidad de apoderada Judicial de la parte DEMANDANTE, por medio del presente escrito me permito SUBSANAR así:

Al punto a:

Acogiendo la observación presentada por el despacho me permito aportar los poderes conferidos por los representantes de los menores.

AL PUNTO b: Atendiendo a lo indicado el despacho me permito corregir la demanda en los siguientes términos:

Se corrige la presente demanda en el sentido de que la parte demandada es el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** como entidad de orden Municipal - Secretaria de Salud - dotada de Personería Jurídica y no la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI** como quedó erróneamente expresado en la demanda.

Tal como lo Señala el Consejo de Estado, La legitimación en la causa de la autoridad Municipal parte del Marco Normativo e institucional que define la responsabilidad de la administración en la prestación de servicio de salud a través de las ESE e IPS adscritas a la red Hospitalaria de conformidad con el Plan Territorial Decenal de Salud del Municipio de Cali.

El Plan Decenal de Salud Pública es una expresión concreta de una política pública de Estado, que reconoce la salud como un derecho humano interdependiente y dimensión central del desarrollo humano. **Define la actuación articulada entre sectores y actores públicos, privados y comunitarios responsables de la intervención efectiva y positiva de los procesos de salud enfermedad**, a través del abordaje de los determinantes sociales, con el fin de crear condiciones que garanticen bienestar integral, equidad y calidad de vida de la población.

El Plan Territorial de Salud es el instrumento de política pública que permite incorporar la salud en todas las políticas del territorio, por lo tanto, será un componente transversal del Plan de Desarrollo Territorial, que orienta las acciones sectoriales, transectoriales y comunitarias relacionadas con la salud, para alcanzar la mayor equidad en salud y desarrollo humano sustentable.

En este contexto, el Plan Territorial de Salud que hace parte integral del Plan de Desarrollo del Municipio de Cali 2016-2019 de la presente administración, es la "hoja de ruta" que orienta el manejo de problemáticas, retos y apuestas de la ciudad para los próximos cuatro años, y extendido a los próximos 6 años al estar articulado al Plan Decenal de Salud Pública cuyo horizonte está definido al 2021 buscando todos estos el bienestar de los habitantes y el fortalecimiento de las estructuras sociales, económicas, ambientales y administrativas.



(2)
2/2

Por tanto, bajo la responsabilidad del Municipio a través de las ESE e IPS, deberá garantizarse a cada niño su desarrollo integral, de acuerdo a los cinco estructurantes: Cuidado y crianza, Salud, alimentación y nutrición, Educación Inicial, Recreación y Ejercicio de la ciudadanía y hacer parte de la Ruta Integral de Atenciones RIA. Igualmente, se incluye la disminución de la morbimortalidad y discapacidad por enfermedades inmunoprevenibles en niños para lo cual la administración se propone lograr coberturas de vacunación del 95% en niños de 1 año.

En cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, se observa entonces que la *Secretaria de Salud, de la entidad territorial en cumplimiento de su función debe coordinar y ejecutar con las EPS y IPS adscritas a los planes obligatorios de salud el cumplimiento de las políticas adscritas a los planes obligatorios de salud.*

La Red de Salud del Oriente E.S.E. (Empresa Social del Estado) fue constituida legalmente el 15 de enero de 2003. Esta Empresa Social del Estado, de carácter descentralizada en el ámbito municipal, es una red de servicios de salud establecida para la Promoción y Fomento de la Salud, la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Rehabilitación de la enfermedad en el nivel de baja complejidad.

La Red de Salud del Oriente tiene como áreas de responsabilidad las comunas 13, 14, 15 y 21 y el corregimiento de Navarro de la Ciudad de Santiago Cali, Colombia. Su red de servicios está constituida por 24 Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS): 1 Centro Hospital de referencia, 6 Centros de Salud y 18 Puestos de Salud.

Adicional a lo anterior, de conformidad con el Artículo 9 del Capítulo III del estatuto Acuerdo 002 de Octubre de 2003, por el cual se expide el estatuto interno de la Red de Salud, se establece la integración de la Junta Directiva, la cual está compuesta por un representante del Alcalde Municipal y el Secretario de Salud Pública del Municipio de Santiago de Cali, entre otros.

Estatutos que en su artículo 5 establecen el principio de eficiencia como la búsqueda de objetiva escogencia y utilización de recursos técnicos y humanos para el cumplimiento de los fines municipales en la prestación de salud.

Por lo anterior y en razón del principio de solidaridad que rige la actuación de entidades públicas que, en coordinación con el Municipio como director de la política y prestación de los planes obligatorios de salud, se solicita al despacho admitir la presente demanda la cual también va dirigida contra el Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Salud.

Pero adicionalmente, mi poderdante el señor DAVID DANIEL MURCIA fue privado de la custodia de su hija y separado de ella injustamente, por decisión de la comisaria de familia, entidad que depende directamente del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, como se indicó en los hechos 16, 17, 18 y 19 de la demanda y pese a sus solicitudes no se ha restablecido el derecho a la custodia, toda vez que la COMISARIA DE FAMILIA a la fecha no le notificado que se haya revocado la decisión de privación de la custodia de la menor, la cual esta solo a cargo de la madre y no del padre.

Las COMISARIAS DE FAMILIA son entidades de carácter administrativo adscritas a la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago De Cali, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y demás miembros de la familia.



ADRIANA FINLAY PRADA
Gestión Jurídica

612

En el presente caso, vemos como debido a una omisión de esta entidad, no se ha restablecido el derecho del padre y de la menor en relación con la custodia, siendo esta una función del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a través de sus dependencias; en consecuencia, se presenta un daño por causado por la omisión de la entidad demandada al no restablecer los derechos del padre y de la menor incumpliendo su función.

En los anteriores términos dejó subsanada la demanda y solicito al despacho se admita.

Aporto copia de este escrito y sus anexos para el traslado y archivo del juzgado y los medios magnéticos que corresponden.

Del señor juez, atentamente,

ADRIANA FINLAY PRADA
C.C 67.003.754 DE CALI
T.P. 104.407 C.S DE JUD